

lugar de los dos à que solamente se extiende la Real  
 gracia; atendida la gravedad de la materia, y sin em-  
 bargo de que sino se ha comunicado ya, pasara à todas las  
 Ciudades, un exemplar Ympreso de este Real Decreto,  
 ha acordado darlas, y à V. Y. este aviso, para que à la  
 mayor brevedad y sin algun retraso, se sirva resolver  
 si esta Diputacion deve suplicar à S. M. que se digne  
 mandar suspender su execucion, y declarar, que à  
 los Reynos de Castilla, competen privativamente, las qua-  
 tro Plazas de ausencias y substitutos, y la nominacion  
 de los Empleos que tenian antes de dhas gracias; y si-  
 endo necesario pedir su Real permiso, para que se exa-  
 mine en Tribunal de Justicia si se ha de desentender; ò  
 deducir los enunciados creditos en el mismo Tribunal  
 ò lo que devan practicar en la ocurrencia.

Nuestro Señor, prospere à V. Y. muchos años  
 Madrid y Mayo 28. de 1790

El conde de Santisanes *autor reclamante*

Nicolas de Araya  
 Domingo Argueta

Joaquin Larcaño

Por acuerdo de la Diputacion de Murcia.

Paraf. e Inicio

M. N. y M. L. Ciudad de Murcia.

